

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 1509
DEMANDANTE	JUAN PABLO MARIN LOPEZ
DEMANDADO	NELSON JOSE LONDOÑO OSORIO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2021-00590-00

Como la presente demanda no fue subsanada de los defectos que presenta en el término concedido, se procede a resolver lo pertinente.

En consecuencia, y al no haberse subsanado la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia Siglo

Por lo expuesto, el Juzgado,

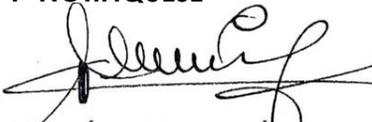
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

XXI. **Tercero: ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia Siglo

COPIESE Y NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>186</u> Del <u>11 DE NOVIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaría
--

JABO